

EIS

**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N°3/ROL F-028-2020**

**Santiago, 17 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC"); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-028-2020, de 26 de mayo de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-028-2020, con la formulación de cargos contra de la Ilustre Municipalidad de Aysén (en adelante e indistintamente, "la I. Municipalidad de Aysén" o "la Titular"), con domicilio en calle Esmeralda N° 607, Puerto Aysén, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En dicha formulación de cargos se imputó una serie de incumplimientos a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 071, de 27 de diciembre de 2000, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Aysén, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Mañihuales" (en adelante, "RCA N° 071/2000" o "el Proyecto Aprobado").

2. Que, durante la tramitación del procedimiento, y encontrándose dentro de plazo ampliado, con fecha 16 de junio de 2020, el Sr. Sebastián Villagra Espinoza, actuando por la Titular en su calidad de Director de Obras Municipales, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), con sus correspondientes Anexos, en el cual se proponen medidas para hacer frente a todas las infracciones imputadas.

3. Posteriormente, con fecha 02 de julio de 2020, la Titular presentó ante esta SMA, una carta poder, del Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Aysén, Sr. Luis Marínez Gallardo, suscrito ante la Secretaria Municipal y con sus correspondientes timbres municipales, por el cual delega poder al Sr. Sebastián Villagra Espinoza para obrar en su representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme con las atribuciones dispuestas por la letra j) del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que autoriza al Alcalde a delegar parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia, entre ellas, la de representar a la Municipalidad judicial y extrajudicialmente.

4. Que, mediante Memorándum Cero Papel N° 30282/2020, de fecha 23 de junio de 2020, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S), con el objeto de que este evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

5. Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que la I. Municipalidad de Aysén presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PdC refundido ante esta Superintendencia. Por otra parte, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso" (en adelante, "la Res. Ex. N° 166/2018"), se realizarán observaciones en el sentido de incorporar acciones relacionadas con la implementación de dicho sistema.

7. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020. En

atención a ello, para la entrega de antecedentes deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por la I. Municipalidad de Aysén, con fecha 16 de junio de 2020.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado:**

**A. OBSERVACIONES GENERALES**

1. En lo que respecta a las **Metas** propuestas para los distintos hechos infraccionales imputados, se hace presente que de acuerdo a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por Infracciones a Instrumentos de Carácter Ambiental, versión 2018 (en adelante, “Guía PdC”)<sup>1</sup>, éstas consisten en el “cumplimiento de la normativa infringida, y cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados”. En este sentido, deben corregirse las metas propuestas, por cuanto se advierte que la titular ha indicado como metas las acciones mismas que componen el PDC .

2. En relación a la **Descripción de efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos** negativos, de acuerdo a la Guía PdC, deben identificarse los efectos negativos que pudieron o podrían ocurrir a razón de cada hecho infraccional, es decir, identificar los riesgos asociados a la infracción y, a partir de antecedentes técnicos, señalar aquellos efectos negativos que se materializaron con ocasión de la infracción. Si se identifica la generación de efectos negativos, debe describirse en detalle las características de los efectos producidos, tanto en el medio ambiente como en la salud de las personas. En caso contrario, debe incluirse una descripción propia, debidamente fundamentada, de por qué estos efectos no se han producido.

Sobre este punto, de la sola lectura del tratado por la Titular a los efectos negativos en su PdC, se advierte que, antes que reconocer los efectos efectivamente producidos por la infracción (o bien, hipotéticos atendidas las particularidades del Proyecto Aprobado y las infracciones formuladas), la Titular ha enunciado los potenciales riesgos teóricamente posibles para una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, “PTAS”), sin atender al caso concreto, es decir, sin entregar fundamentos fácticos ponderables ni antecedentes técnicos, o a lo menos bibliográficos, para avalar que los efectos negativos identificados se hubieran efectivamente producido en su caso y en la magnitud correspondiente. De este modo, los efectos negativos reconocidos por la Titular, adolecen de ser únicamente proyecciones generales, sin consideración por ejemplo al caudal del Río Mañihuales, la densidad poblacional de la Villa, o el nivel máximo de flujo del afluente, por lo que para su adecuada estimación y ponderación se requiere precisar su alcance, magnitud, y su fundamentación, en

---

<sup>1</sup> La Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en su versión de julio de 2018, se encuentra disponible en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/guia-para-la-presentacion-de-programas-de-cumplimiento-2/?wpdmdl=14300&masterkey=5be3278b9af81>.

relación al caso actual. Sólo a partir de ello puede la Titular describir en detalle las características de estos efectos – en caso de existir–, tanto respecto el medio ambiente como la salud de las personas<sup>2</sup>.

Finalmente, se hace presente que, para justificar la existencia y trato dado a los efectos negativos reconocidos, o bien, para justificar el descarte de los mismos, **debe la Titular ofrecer una fundamentación válida y acreditada por medios idóneos, pertinentes y conducentes, junto a su PdC**; por ejemplo, presentando antecedentes actualizados de los volúmenes del efluente tratado, y contrastarlos con las características del cuerpo receptor – Río Mañihuales – considerando que su caudal ha sido informado en la Declaración de Impacto Ambiental presentada durante la tramitación de la RCA N° 071/2000<sup>3</sup>. **Estos antecedentes deben ser identificados con precisión**, indicándose así el número de Anexo en particular al que corresponda.

3. Respecto del **Plan de Acciones** propuesto por la Titular, y en consideración a los cargos que han sido formulados, se advierte que existen hallazgos que guardan mayor relevancia ambiental y que deben ser abordados de manera urgente y dentro de un plazo acotado (no mayor a tres meses). En particular, resulta indispensable, por su potencial efecto ambiental, que la Titular ofrezca acciones orientadas a (i) retirar los lodos acumulados de la PTAS, (ii) habilitar un sistema de cloración temporal para el efluente, (iii) disponer la existencia de personal durante las 24 horas del día, (iv) caracterizar el RIL ante la SMA, y (v) evitar la filtración de las aguas del proceso al efluente; especialmente considerando la PTAS se encuentra actualmente operando, por cuanto estas acciones abordan en parte los problemas ambientales más urgentes, sin perjuicio de dar solución definitiva al funcionamiento de la PTAS conforme la RCA vigente.

Lo anterior adquiere especial importancia, atendidos los plazos propuestos en general para las acciones del PdC, respecto las cuales la Titular ha ofrecido una ejecución diferida, con un plazo mayor al habitual, pero sin ofrecer otras acciones que, en el intertanto, logren los objetivos ambientales comprometidos.

4. Se hace presente a la Titular, que la Guía PDC define los **Impedimentos**, como “condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido”, precisando luego que no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de responsabilidad del titular, como por ejemplo, disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependen de su propia voluntad o arbitrio.

En este sentido, los impedimentos enunciados para las acciones N° 3, 7, 8, 10 y 12, deberán ser eliminados. No obstante, se sugiere incluir dicha

---

<sup>2</sup> Prueba de lo anterior, es que la Titular reconoce, por ejemplo, respecto del hecho infraccional N° 1, que al no ser cloradas las aguas vertidas al cauce con anterioridad a su descarga, se podría contaminar el cauce si no hubiera capacidad de dilución de las aguas vertidas en algunos períodos. Pero la Titular no profundiza en cuáles serían estos períodos de tiempo, ni en el volumen de descarga máximo del Proyecto Aprobado, resultando por tanto antojadizo reconocer que la capacidad de dilución del Río Mañihuales pueda verse superada por la cantidad de agua vertida al río (considerando la población de Mañihuales es de alrededor de 3000 habitantes, de acuerdo a la información existente en el Plan de Desarrollo Comunal de Aysén del año 2015, disponible en <https://transparencia.puertoaysen.cl/wp-content/uploads/2016/01/pdf-pladeco-2016-2021-20160126.pdf>).

<sup>3</sup> En este sentido, la DIA del Proyecto presentado reconocía un caudal medio anual de aproximadamente 178 metros cúbicos por segundo, y en período de estiaje (marzo) de aproximadamente 84 metros cúbicos por segundo, lo que constituye, según las proyecciones que se realizó en la tramitación de la RCA, un caudal de estiaje de más de 14.000 veces el de efluente tratado (que se proyectaba para el año 2023, en un caudal máximo de 20,1 litros por segundo).

eventualidad en el plazo que se proponga en definitiva para la ejecución de cada acción de manera de prever la disponibilidad de recursos necesarios para ejecutar la acción.

Del mismo modo, cualquier Impedimento que sea identificado en el PdC y que implique no continuar con la ejecución de una determinada acción, debe venir asociado a una **Acción alternativa**, la cual tendrá su número correlativo y se gatilla ante la ocurrencia de un impedimento asociado a otra acción, a fin de lograr el cumplimiento satisfactorio de los objetivos del Programa. Para ello, en caso de identificarse impedimentos para la ejecución de alguna acción comprometida, debe la Titular indicar expresamente que se dará aviso del impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los documentos que acrediten su ocurrencia, activando así la acción alternativa propuesta que corresponda, debidamente enunciada en el Plan de Acciones.

5. Se hace presente a la Titular, que tanto el **Plan de seguimiento del PdC** como el **Cronograma** que se ha ofrecido, deberán modificarse al tenor de las observaciones que se hagan al PdC y la modificación que experimenten los plazos de las distintas acciones.

Por su parte, respecto del **Reporte Inicial** que deberá presentar la titular, se deberá indicar que el plazo para éste, será de *“30 días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa”*; en tanto, **respecto del Reporte Final**, se deberá indicar que éste se entregará en un plazo de *“15 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data”*.

Se hace igualmente presente que los **Medios de Verificación** que ofrezca la Titular para cada una de las acciones propuestas, deben ser idóneos y apropiados para dar plena certeza de la ejecución de la acción en los términos comprometidos y deben ser claramente identificados, toda vez que el artículo 9 letra c) del Reglamento PdC ha condicionado la aprobación del programa de cumplimiento, a la verificabilidad del mismo, por cuanto las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. Por lo mismo, se hace presente que la Guía PdC ha dispuesto de diversos lineamientos que fijan los estándares requeridos por la SMA para los medios de verificación más recurrentes, como son las fotografías fechadas y georeferenciadas, los videos, los informes de análisis o los ensayos de laboratorios<sup>4</sup>.

6. A efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, el PdC deberá considerar las siguientes incorporaciones:

6.1 Deberá **incorporarse una nueva acción**, independiente de las que hubieren sido propuestas para subsanar los hechos infraccionales, cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*; o valiéndose de otras expresiones análogas;

6.2 En **forma de implementación** de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida*

---

<sup>4</sup> Mayores antecedentes disponibles en el Anexo 3 (Sección 5.3) de la Guía PdC.

en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

6.3 En **plazo de ejecución**, se consignará que será “Permanente”, y en **indicadores de cumplimiento**, se señalará que corresponderán a “Presentación del PDC y sus reportes asociados al presente Programa a través del SPDC”.

6.4 En la sección **impedimentos eventuales** de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: **(i)** En **impedimentos**, se indicará: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”; y **(ii)** En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá indicar lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, debiendo subirse el reporte a la plataforma SPDC una vez superado el problema técnico que haya impedido su carga oportuna”.

**B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR HECHO INFRACCIONAL**

1) **Hecho infraccional N° 1: “Las aguas servidas son descargadas sin tratamiento al Río Mañihuales, debido a un inadecuado funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales (...)”**

i. Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento.

1. Se hace presente a la Titular, que atendidos los criterios de eficacia y de integridad dispuestos por el artículo 9 del Reglamento PdC, las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, haciéndose cargo de todas las infracciones incurridas y sus efectos. En este sentido, se debe destacar que el inadecuado funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales – hecho infraccional N° 1 – ha sido constatado por (1) la operación con un estanque SBR, el cual se encuentra con lodo acumulado que sobrepasa el nivel de las aguas contenidas; (2) no hay tratamiento a los lodos del proceso, encontrándose en desuso el estanque digestor y la sala de prensado de lodos; (3) el sistema de

cloración no se encuentra operativo, y es distinto al evaluado ambientalmente; (4) el control de operación de la PTAS es realizado de forma manual y no automatizada, y sin personal durante la noche; y (5) hay filtración de aguas servidas desde estanque de alimentación a bypass que conecta con efluente.

En este sentido, si bien es dable suponer que la ejecución del Proyecto de Conservación del Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Mañihuales, a que alude la Titular en sus acciones N° 1 y N° 3 (en adelante, “Proyecto de Conservación PTAS Mañihuales”) considera medidas destinadas a corregir estas desviaciones normativas, la Titular no indica el contenido de dicho Proyecto ni precisa la forma en que mediante su ejecución se logrará dar cumplimiento a la RCA N° 071/2000, por lo que se sugiere acompañar más antecedentes relativos al proyecto a implementar, y a detallar debidamente su ejecución en lo que respecta a las infracciones constatadas.

De igual modo, y como fuera señalado en la Observación General N° 3, la SMA considera necesario, atendida su relevancia ambiental y las características del incumplimiento, que la Titular **incorpore nuevas acciones** (o ajuste las ya propuestas) orientadas a (i) retirar los lodos de la PTAS y almacenarlos temporalmente en sacos y/o contenedores herméticos, (ii) implementar un sistema temporal de cloración del efluente, y (iii) disponer de personal las 24 horas del día, todas en un corto plazo no superior a tres meses de aprobado que sea su PdC, por cuanto estas acciones abordan en parte los problemas ambientales más urgentes y potencialmente más riesgosa.

2. Por otra parte, se advierte que la Titular ha ofrecido la compra e implementación de bombas de inyección de cloro (acción N° 5), lo que guarda relación con el uso de un sistema de cloración líquido constatado en la PTAS al momento de la fiscalización. No obstante, el compromiso adquirido por la Titular en la RCA N° 071/2000, considera el uso de cloro gas, por lo que la Titular deberá adecuar su Plan de Acciones respecto de este incumplimiento, incorporando una nueva acción destinada a ingresar la referida modificación al sistema de evaluación ambiental, primero como una pertinencia, y en caso de respuesta afirmativa de la titular, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

ii. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Como ha sido señalado en la Observación General N° 2, se solicita a la Titular entregar junto a su PdC refundido, antecedentes que permitan ponderar debidamente la incidencia en el medio ambiente y en la salud de las personas de su infracción, en particular: un informe de muestreo actual en el punto de descarga del efluente, 50 y 100 metros aguas abajo, para los parámetros de DB05, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Coliformes Fecales Grasas y aceites, Temperatura, PH, SAAM, Fósforo y Nitrógeno; un catastro o censo de potenciales vecinos o animales que utilicen para consumo o regadío las aguas del Río Mañihuales, más abajo del punto de descarga; información relativa a eventuales denuncias o atenciones de urgencia por personas y/o animales intoxicados por consumo de agua del Río Mañihuales; así como información actualizada relativa al volumen actual del efluente tratado, y el volumen del caudal del Río Mañihuales.

iii. Acción N° 1 (ejecutada): “Estudio de diagnóstico funcionamiento Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas”

1. Se advierte que esta acción guarda relación con la Acción N° 3 propuesta, que atiende a la licitación del Proyecto de Conservación del Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Mañihuales, aprobado por el Gobierno Regional de Aysén, siendo ambas etapas previas a la ejecución material del referido proyecto. Por lo mismo, se solicita a la Titular reunir ambas acciones en una sola – en ejecución, considerando el estudio ya fue realizado – e incorporar la ejecución material del proyecto, en la forma que pasará a explicarse.

2. Se deberá modificar la **Descripción** de la acción, de modo de indicar que corresponderá al “Estudio y Ejecución del Proyecto de Conservación Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas Villa Mañihuales”.

3. Respecto de la **Forma de implementación**, se deberán indicar los pasos a seguir para lograr el funcionamiento normal de la PTAS. De este modo, al menos se sugiere incluir la ejecución del estudio, la obtención de financiamiento en el Gobierno Regional, su licitación, y su posterior ejecución; recalando la forma en que el Proyecto de Conservación PTAS Mañihuales incidirá y corregirá los hallazgos constatados por esta Superintendencia y que han derivado en el cargo formulado para el hecho infraccional N° 1.

4. En lo que respecta a los **Plazos** para la implementación, se deberá indicar la fecha en que habría comenzado la ejecución de la acción, y señalar el plazo en que ella habrá terminado de ejecutarse.

5. Por su parte, respecto de los **Medios de verificación**, se sugiere ofrecer un **Reporte inicial** que considere la entrega del diagnóstico de funcionamiento realizado a la PTAS, el contenido del Proyecto aprobado, y el Convenio firmado entre el Gobierno Regional y la I. Municipalidad de Aysén (o en su defecto, documentos que acrediten las gestiones realizadas para obtener dicho Convenio); como **Reporte de Avance**, informes con fotografías fechadas y georreferenciadas del avance de las obras, así como los documentos de licitación y adjudicación de obras, en el trimestre que corresponda; y como **Reporte Final**, un informe que contenga fotografías y videos fechados y georreferenciados, del correcto funcionamiento de la PTAS, en particular, en los temas constatados (operación de estanques, proceso de lodos, cloración, control de operación, filtración de aguas), y de acuerdo a lo ambientalmente comprometido en su RCA; así como los documentos que den cuenta de la ejecución satisfactoria del proyecto de conservación de la PTAS aprobado.

6. Respecto de potenciales **Impedimentos** que pueda identificar la Titular, se hace presente que el “retraso en el Programa de trabajo de la obra”, no permite una ponderación adecuada del tipo de impedimento identificado, toda vez que no se explicita cuál podría ser el motivo del retraso, máxime considerando la holgura del plazo que ha sido inicialmente propuesto. De igual manera, se previene al Titular que, conforme fuera indicado en la

Observación General N° 4, conforme la Guía PDC, no se consideran como impedimentos aquellas circunstancias que son de su responsabilidad, como por ejemplo, disponibilidad de recursos económicos o de capacidad técnica, o aquellas que dependan de su propia voluntad o arbitrio. En este sentido, el impedimento identificado por la Titular deberá ser eliminado o reformulado.

7. Por último, se solicita a la Titular presentar, junto a su PdC Refundido, el diagnóstico de funcionamiento realizado a la PTAS, y el contenido del proyecto de conservación aprobado, para su debida ponderación por parte de esta Superintendencia, especialmente, en lo que respecta a su pertinencia para hacer cargo del hecho infraccional formulado.

iv. Acción N° 2 (ejecutada): “Capacitación a los funcionarios dependientes de la DOM en la correcta operación de las plantas de tratamientos y red de alcantarillado”

1. De la información entregada por la Titular, se advierte que esta acción fue ejecutada durante el mes de julio de 2019, esto es, con anterioridad a la fiscalización realizada por parte de esta Superintendencia en el mes de octubre de 2019, por lo que no procede presentarla en el marco de un PdC, conforme señala la Guía.

2. Sin perjuicio de ello, y considerando que la capacitación realizada no tuvo éxito en prevenir los incumplimientos constatados, se considera necesario que la Titular proponga, como acción a ejecutar, la creación de un protocolo de funcionamiento de la PTAS, y su capacitación a los funcionarios, en la forma que se pasará a indicar.

3. La **Descripción** de esta nueva acción consistirá en “Implementar un protocolo de funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales, que considere la realización periódica de capacitaciones a los funcionarios”.

4. Respecto de la **Forma de implementación** de esta acción, corresponde señalar que “Se creará un protocolo para el debido funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales, que considere el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos que componen el tratamiento de las aguas servidas, los compromisos particulares adquiridos en la RCA N° 071/2000, la importancia y forma de realizar control de procesos, y el uso del equipamiento de laboratorio. Este protocolo será presentado a los funcionarios de la PTAS mediante la realización de capacitaciones periódicas (a lo menos de forma semestral), así como en el período de inducción de nuevos empleados”.

5. Respecto del **Plazo** de esta acción, se dispondrá que será de ejecución “permanente”.

6. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, este consistirá en “100% del protocolo implementado, y 100% de los funcionarios de la PTAS capacitados”.

7. Como **Medios de Verificación**, se sugiere que la titular ofrezca, en el primer **Reporte de Avance**, el Protocolo para el debido funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales. Para los reportes de avance posteriores, se sugiere ofrecer la entrega de fotografías fechadas y georreferenciadas de las capacitaciones e inducciones efectuadas, así como su listado de asistencia y contenidos. Para el **Reporte final**, deberá considerar la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo, acompañado del currículum vitae de la persona que realice la capacitación.

8. Finalmente, respecto de los **Costos Estimados**, la Titular deberá indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (por ejemplo, cotización) que justifiquen dicho valor, o en caso que no signifique un desembolso adicional, indicar costo cero.

v. Acción N° 3 (por ejecutar): “Licitación del Proyecto de Conservación Sistema de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas de Villa Mañihuales”

1. Se sugiere incorporar esta acción a la acción N° 1, en la forma señalada con anterioridad.

vi. Acción N° 4 (por ejecutar): “Erradicación filtración estanque de acumulación a bypass”

1. En lo que respecta a la **Forma de Implementación** de esta acción, se sugiere a la Titular especificar en qué consistirá la elevación que realizará con mortero, así como las herramientas y materiales a utilizar, el lugar en que se realizará, y el modo en que dicha elevación conducirá a la erradicación de las filtraciones del sistema de tratamiento. Se aconseja acompañar un esquema que permita visibilizar la parte a intervenir.

2. En lo que respecta al **Plazo** para la ejecución de esta acción, se advierte que la Titular ha indicado dos plazos distintos, incompatibles entre sí, por lo que deberá corregir esta situación, precisando un único plazo.

3. En lo que respecta a los **Medios de Verificación**, como **Reporte de Avance**, se sugiere a la Titular ofrecer fotografías fechadas y georreferenciadas de la ejecución de las obras, y como **Reporte Final**, se sugiere que la Titular ofrezca un informe con conclusiones a la obra realizada, que incluya fotografías fechadas y georreferenciadas de la filtración erradicada y del correcto flujo de las aguas al sistema de tratamiento.

4. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, la Titular deberá indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (por ejemplo, cotización) que justifiquen dicho valor.

5. Respecto del **Impedimento** identificado, la Titular no ha señalado en la forma de ejecución de su acción, ningún equipamiento especial que deba ser importado desde el extranjero, por lo que no se advierte la necesidad y pertinencia de este impedimento. De cualquier modo, y para el caso de que al detallarse la forma de implementación se identifiquen equipos que deban obtenerse necesariamente en otro país, deberá la Titular ofrecer, ante el impedimento, la correspondiente Acción Alternativa, como se ha indicado con anterioridad.

vii. Acción N° 5 (por ejecutar): “Mejoramiento de bombas de inyección, sistema de cloración”

1. Atendido lo informado por la propia Titular, dando cuenta que ya emitió la orden de compra para los equipos de cloración en comento, esta acción corresponde a una acción en ejecución, y no por ejecutar, por lo que deberá la Titular modificar su enunciación.

2. Respecto la **Descripción** de la acción, se aconseja modificarla a “Compra, instalación y funcionamiento de las bombas de inyección del sistema de cloración en la PTAS de Villa Mañihuales”, cabe destacar que esta acción debe estar en concordancia con lo que estipula su RCA.

3. Respecto de la **Forma de Implementación**, la Titular debe detallar cómo se realizará la compra, instalación y puesta en funcionamiento de las bombas; del mismo modo, es necesario indicar la metodología que se empleará para estimar la cantidad de cloro a usar, en atención a los resultados de la caracterización del RIL comprometida por la Acción N° 6.

4. Respecto del **Indicador de cumplimiento**, se sugiere reemplazarlo por “100% funcionamiento de las bombas de inyección de cloración”.

5. Respecto de los **Medios de verificación**, para el **Reporte Inicial** (atendido corresponde a una acción en ejecución), se sugiere la Titular ofrecer la entrega de la orden de compra emitida por las bombas de inyección; en tanto, para los **Reportes de Avance**, se sugiere ofrecer la Titular la entrega de fotografías georreferenciadas y fechadas de su adquisición, instalación y puesta en funcionamiento, en el informe que corresponda.

6. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá reformularse, identificando problemas concretos que podrían ocasionarse, que no sean de responsabilidad de la Titular; y deberá ofrecerse igualmente una acción alternativa que permitan alcanzar igualmente los objetivos del PdC.

viii. Acción N° 6 (por ejecutar): “Caracterización del RIL por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

1. Esta acción deberá ser trasladada al plan de acciones propuesto para el hecho infraccional N° 3, consistente en “No realizar monitoreos del efluente tratado y del curso receptor”, considerando las observaciones que pasan a realizarse.

2. En lo que respecta a la **Descripción** de la acción, se sugiere reemplazarla por “Caracterización del RIL ante la SMA”.

3. Respecto de la **Forma de Implementación**, se deberán detallar los pasos que seguirá la Titular para lograr la caracterización del RIL<sup>5</sup>, considerando que la ejecución de la acción es de su propia responsabilidad y no de un tercero; hasta la obtención de su RPM.

4. En lo que guarda relación con el **Plazo** de ejecución de esta acción, y atendida la relevancia de ella para el correcto funcionamiento del Proyecto aprobado, así como para obtener claridad respecto del potencial impacto de los incumplimientos en el medio ambiente y la salud de las personas, se considera fundamental ejecutar esta acción lo antes posible. Por lo mismo, la acción deberá proponerse como una acción en ejecución, o bien, como una acción por ejecutar, considerando un plazo de inicio, de 30 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC.

5. Respecto del **Indicador de cumplimiento**, se aconseja modificarlo a “obtención de la Resolución que establece el Programa de monitoreo (RPM)”.

6. En lo que respecta a los **Medios de Verificación**, para el primer **Reporte de Avance** deberá la Titular ofrecer copia atestada del ingreso de la solicitud de caracterización de RIL ante la Superintendencia del Medio Ambiente, y como **Reporte final**, copia de la RPM.

ix. Acción N° 7 (por ejecutar): “Traslado de lodos para su deshidratación en planta de tratamiento de Aguas Patagonia”.

1. En lo que respecta a la **Descripción** de la acción, se sugiere su reemplazo por “Traslado y disposición final de lodos en un lugar autorizado”.

2. Como fuera señalado en la Observación General N° 4, se sugiere considerar un **Plazo** holgado para la ejecución de esta acción que incluya la obtención de fondos; y justificado en la incorporación de una acción temporal destinada al retiro de los lodos de la PTAS, como ha sido señalado.

3. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, éste deberá modificarse a “100% disposición de lodos en lugar autorizado”.

---

<sup>5</sup> Para más información de pasos a seguir y tramitación de la caracterización del RIL y obtención de RPM, dirigirse al correo electrónico [riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl).

4. En lo que guarda relación con los **Medios de Verificación**, se recomienda ofrecer a modo de **Reporte de Avance**, la orden municipal por el servicio a ser prestado, así como el contrato para la eliminación de los lodos suscrito con la empresa especializada; y como **Reporte Final**, un registro de la disposición y traslado de lodos, así como el recibo por parte de la empresa especializada, especificando fechas, volúmenes y características generales de los lodos.

5. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 4.

2) **Hecho infraccional N° 2: “No contar con un grupo electrógeno de respaldo”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Como fuera indicado en la Observación General N° 2, se sugiere a la Titular entregar junto a su PdC refundido, antecedentes que permitan ponderar debidamente la ocurrencia de eventuales efectos negativos, o su descarte, con antecedentes técnicos del Proyecto aprobado y de la realidad de Villa Mañihuales, para una debida ponderación.

2. Por lo tanto, y atendido que no es posible descartar a priori episodios de rebalse de los estanques de la PTAS, se sugiere que la Titular ofrezca antecedentes que permitan ponderar si a razón de estos potenciales rebases se habría producido una contaminación efectiva al Río Mañihuales, para lo cual se sugiere presentar información relativa a eventuales denuncias o atenciones de urgencia por personas y/o animales intoxicados por consumo de agua del Río Mañihuales.

ii. Acción N° 8 (por ejecutar): “Adquisición de grupos electrógenos (2 generadores de respaldo)”

1. La **Descripción** de esta acción deberá modificarse a “Adquisición e instalación de dos grupos electrógenos de respaldo en PTAS de Villa Mañihuales”.

2. Respecto de la **Forma de Implementación**, deberá la Titular detallar los pasos que seguirá para adquirir los dos generadores de respaldo, e instalarlos en la PTAS de Villa Mañihuales para respaldo del Proyecto aprobado

3. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, este se modificará a “100% Generadores de respaldo comprados e instalados para su funcionamiento”.

4. En lo que respecta a los **Medios de Verificación**, para el **Reporte de Avance** deberá la Titular ofrecer un informe con el detalle de la compra, que incluya boletas o facturas por compra y despacho (de ser necesario), fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación y su funcionamiento (en el reporte que corresponda).

5. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se debe indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (por ejemplo, cotización, boletas o facturas) que justifiquen dicho valor.

6. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 4.

**3) Hecho infraccional N° 3: “No realizar monitoreos del efluente tratado y del curso receptor”**

i. Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento.

1. Como fuera señalado anteriormente, la Acción N° 6, “Caracterización del RIL ante la SMA”, deberá incorporarse a este plan de acciones, atendidas las observaciones realizadas.

ii. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Como fuera indicado en la Observación General N° 2, se sugiere a la Titular incorporar un estudio que caracterice el cauce donde es vertido el efluente, componente hídrico, biota y algunos posibles efectos producidos por la infracción, junto a su PdC refundido, a fin de poder ponderar la existencia o no de efectos negativos.

iii. Acción N° 9 (por ejecutar): “Se contratan los servicios de un organismo certificado para conocer los valores de los parámetros en diagnóstico funcionamiento Sistema de Tratamientos Aguas Servidas”

1. Atendidas las observaciones que se realizarán a la Acción N° 10, se considera innecesaria esta acción por lo que deberá ser eliminada.

iv. Acción N° 10 (por ejecutar): “Programa de monitoreo del efluente a tratado, río arriba y río abajo”

1. Se advierte que el compromiso adquirido por la Titular en la RCA N° 071/2000, considera el monitoreo permanente del efluente y del curso receptor, con una frecuencia a lo menos semestral. No obstante, dicho programa de monitoreo se verá modificado, finalmente, por la RPM que dicte esta Superintendencia (Acción N° 6). En función de ello, se modificará esta acción, de modo de que la Titular realice, a partir de la aprobación de su PdC y hasta la obtención de su RPM, un monitoreo conforme los criterios establecidos en la RCA N° 071/2000, con una frecuencia trimestral; y a partir de la obtención de la RPM, el monitoreo conforme el programa y frecuencia que en definitiva se apruebe.

2. Respecto de la **Descripción** de esta acción, se cambiará a “Monitoreo del efluente tratado y del curso de agua, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, en la forma y con la periodicidad aprobada”.

3. Respecto de la **Forma de Implementación** de esta acción, se modificará a “Mientras no se obtenga la RPM, se realizará un monitoreo trimestral del efluente tratado y del curso receptor, para los parámetros de DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Coliformes Fecales Grasas y aceites, Temperatura, pH, SAAM, Fósforo y Nitrógeno, conforme lo comprometido en la RCA N° 071/2000. Este monitoreo se realizará (a) 100 metros aguas arriba del punto de descarga, donde no alcance a llegar la pluma de dilución de las aguas tratadas; (b) en el punto de descarga, y (c) aguas a abajo del punto de descarga, dentro de la pluma de dilución. El análisis de estas mediciones será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Una vez obtenida la RPM, se realizará el monitoreo en la forma y frecuencia aprobada”.

4. Respecto del **Plazo de Ejecución** de esta acción, corresponde a “permanente”.

5. El **Indicador de Cumplimiento** deberá modificarse a “100% cumplimiento a periodicidad y forma de monitoreo aprobada”.

7. Respecto de los **Medios de Verificación**, se sugiere que la Titular ofrezca, como **Reporte de Avance**, los resultados de los monitoreos realizados antes de la obtención de su RPM, y posteriormente, la entrega de los comprobantes de carga de los reportes del RPM en el portal de la SMA; y como **Reporte Final**, la entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo, que sistematice la información levantada y los reportes entregados a la Autoridad.

8. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se debe indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes que justifiquen dicho valor.

6. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 4.

v. Acción N° 11 (por ejecutar): “Preparar un programa de capacitación permanente para los funcionarios de la planta de tratamiento”

1. Esta acción deberá eliminarse, toda vez que ha sido incorporada la realización de capacitaciones periódicas a los funcionarios de la PTAS en el plan de acciones del primer hecho infraccional, esto es, para hacer frente al deficiente funcionamiento del Proyecto aprobado.

4) **Hecho infraccional N° 4: “No contar con equipamiento de laboratorio y para control de procesos, en la PTAS de Villa Mañihuales”**

i. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Como fuera indicado en la Observación General N° 2, se sugiere a la Titular ofrecer y analizar información relativa a eventuales denuncias o atenciones de urgencia por personas y/o animales que pudieron verse intoxicados por consumo de agua del Río Mañihuales, identificando así a los potenciales vecinos que pudieran verse afectados.

ii. Acción N° 12 (por ejecutar): “Compra materiales de laboratorio”

1. Se sugiere reemplazar la **Descripción** de esta acción por “Implementación de Laboratorio, con su debido equipamiento, para el control de procesos de la PTAS Villa Mañihuales”.

2. Respecto de la **Forma de Implementación**, se sugiere proponer que “Se adquirirá el equipamiento básico de laboratorio para el control de procesos en la PTAS Villa Mañihuales, consistente en a lo menos caudalímetros, sensores de altura, controladores de nivel o piezómetros, conos Himhoff, pHmetro, analizador de cloro residual, medidor de oxígeno disuelto, microscopio. Con ello, se habilitará laboratorio para debido control de procesos”.

3. Respecto del **Indicador de Cumplimiento**, se sugiere “100% Laboratorio implementado, con equipamiento comprometido”.

4. Respecto de los **Medios de Verificación**, se recomienda a la Titular ofrecer, para el **Reporte de Avance** que corresponda, las boletas y facturas

del equipamiento adquirido, y fotografías fechadas y georreferenciadas del laboratorio implementado.

5. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se debe indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes (cotización/es del equipamiento de laboratorio que se adquiera) que justifiquen dicho valor.

6. Respecto del **Impedimento** enunciado por la Titular, éste deberá eliminarse o reformularse, de acuerdo a lo señalado en la Observación General N° 4.

**5) Hecho infraccional N° 5: “Deficiente ejecución de las medidas de mitigación y del Plan de Contingencias Ambientales, atendida la ausencia de cerco vegetal en el contorno perimetral, y de franjas de arborización”**

i. Respecto al plan de acciones propuesto para retornar al cumplimiento.

1. Se solicita a la Titular incluir una nueva acción destinada a verificar el prendimiento de las especies plantadas o trasplantadas conforme lo comprometido por la Titular. Esta acción deberá ser ejecutada, a continuación de la acción sin número, de “Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la PTAS Villa Mañihuales, mediante el trasplante de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos”, y deberá asociarse a una acción alternativa de plantación o trasplante para los individuos que no se logren establecer.

ii. Respecto la descripción y trato a los efectos negativos

1. Como fuera indicado en la Observación General N° 2, se sugiere a la Titular acompañar junto a su PdC refundido, un censo o muestreo con encuestas a vecinos en un radio de a lo menos 300 metros, que pudieran haber sido afectados por ruidos u olores molestos producto de la PTAS.

iii. Acción sin número: “Trasplante de árboles, por parte de la Dirección de aseo, ornato y medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Aysén” (En ejecución)

1. La Titular debe numerar la acción.

2. Se sugiere modificar la **Descripción** de esta acción a “Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la PTAS Villa Mañihuales, mediante el trasplante de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos”.

3. Por su parte, la **Forma de Implementación** de esta acción debe señalar que se plantarán o trasplantarán 147 árboles y 195 arbustos de distintas especies, conforme el Proyecto de Paisajismo presentado durante la tramitación de la RCA N° 071/2000, respetando su ubicación y variedad de especies, y además detallar la metodología de plantación y manejos silviculturales asociados a los ejemplares plantados.

4. Respecto de los **Medios de Verificación**, se recomienda ofrecer como primer **Reporte de Avance**, un informe de la forma de implementación de la acción con los tiempos y lugares asociados a la plantación y medios de verificación que acrediten la realización de la acción, consistentes en fotografías fechadas y georreferenciadas de las especies ya plantadas, registro o tabla de existencias de la plantación realizada y en caso de ser requerido, el permiso de Conaf asociado a la misma. En el reporte de avance que corresponda al término de la acción, deberá la Titular hacer entrega de un informe que contenga el detalle y layout de todas las especies plantadas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas que muestren dicha plantación. Como **Reporte Final**, deberá la Titular hacer entrega de un informe consolidado de la ejecución de la acción, considerando su propósito y objetivo.

5. En lo que respecta a los **Costos Estimados**, se deberá indicar el monto estimado, en miles de pesos, para la ejecución de esta acción, acompañando antecedentes que justifiquen dicho valor.

6. Respecto de los **Impedimentos**, se hace presente a la Titular, que conforme la Guía PdC, sólo deben indicarse aquellos eventos que sean razonablemente previsibles, evitando incorporar eventos cuya ocurrencia sea de muy baja probabilidad. Por lo mismo es razonable considerar que el impedimento identificado por la Titular – retraso por condiciones climáticas en la Región de Aysén – tenga muy baja probabilidad de ocurrir, considerando especialmente los plazos propuestos para la ejecución de la acción, y la época del año en que ella ocurriría. Por este motivo, deberán eliminarse las referencias a este impedimento.

iv. Acción N° 13 (por ejecutar): “Proyecto de Plantación de Árboles y Arbustos”

1. La Titular debe eliminar esta acción, por cuanto su ejecución se comprende dentro de la acción anterior.

v. Acción N° 14 (por ejecutar): “Visita receptores sensibles”

1. Esta acción, aparece orientada a acreditar que no se produjeron efectos negativos a razón del hecho infraccional; particularmente, ruidos molestos

y olores. No obstante, y como fuera señalado respecto del tratamiento dado a los efectos negativos para esta infracción, la Titular debe acompañar junto con su PdC refundido, los elementos o insumos que permitan ponderar la ocurrencia o no de estos efectos, en especial, el catastro de potenciales afectados por la deficiente ejecución de las medidas de mitigación y del Plan de Contingencias Ambientales de la PTAS de Villa Mañihuales. Por lo mismo, esta acción deberá ser eliminada.

**III. SEÑALAR** que la Titular debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA** del Programa de Cumplimiento refundido. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelto II de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VI. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el Programa de Cumplimiento por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelto II de la presente resolución, la Titular tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para tal efecto, la Titular deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución apruebe el Programa de Cumplimiento.

**VII. TENER PRESENTE** el poder del Sr. Sebastián Villagra Espinoza, para representar a la I. Municipalidad de Aysén, y disponer la incorporación al expediente del documento remitido a la Superintendencia con fecha 02 de julio de 2020.

**VIII. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al Sr. Sebastián Villagra Espinoza, Director de Obras Municipales y apoderado en este procedimiento sancionatorio por la I. Municipalidad de Aysén, en la casilla electrónica que ha sido validada para estos efectos, [REDACTED]



Emanuel  
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=METROPOLITANA - REGION  
METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente,  
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel  
Ibarra Soto, s[REDACTED]  
Fecha: 2020.07.17 16:44:18 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCC/GLW

C.C:

- Sr. Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Coyhaique SMA.